



DERECHOS
HUMANOS

UNIDAD 1
DIDÁCTICA

ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

Autores: J. Kenneth Burbano Villamarín - Esther Parra Ramírez

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

Facultad: Pregrado

Denominación del programa: Administración Pública Territorial

Nombre de la asignatura: Estado Social de Derecho y Derechos Humanos

Modalidad¹: Virtual

Tipo de asignatura²: Teórico-Práctica

Número de créditos³: 1

Horas de acompañamiento directo: 16

Horas de trabajo independiente: 16

Nombre del autor: J. Kenneth Burbano Villamarin, Esther Parra Ramírez

Corrector de estilo: Laura Novoa

Diagramación: José Ramón Porras Montero

Diseño de portada: Nayfer Acuña

Asesoría pedagógica y control de calidad: Equipo de Educación y Entornos Digitales - ESAP

Fecha última versión: 23/08/2017

ISBN: 978-958-652-811-5

¹ Presencial, distancia o virtual.

² Teórico-Práctica o teórica.

³ Un crédito equivale a 48 horas distribuidas así: 12 horas de acompañamiento directo del docente y 36 horas de trabajo independiente, que involucra acompañamiento mediado y trabajo autónomo del estudiante (Decreto 1295 del 2010 y Decreto 1075 del 2015).

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

CONTENIDO

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	4
OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	5
JUSTIFICACIÓN	5
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA.....	7
PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	8
UNIDAD DIDÁCTICA ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS	9
RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	9
CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS	11
TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH	11
TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO	23
TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)	34
TEMA 4. EFICIENCIA Y EFICACIA EN RESULTADOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO	47
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	47
ESTUDIO DE CASO	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DISCIPLINAR	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS.....	55
WEBGRAFÍA	57
GLOSARIO	58

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Plantear el tema del Estado y los Derechos Humanos obedece a la necesidad de garantizar a todas las personas el disfrute y goce de sus bienes fundamentales; en la satisfacción de dicha necesidad reside el cumplimiento de los fines del Estado, la subsistencia misma de la sociedad y la realización del proyecto de vida de todos los hombres y mujeres.

La relación estrecha entre el poder político, como elemento esencial del Estado y los Derechos Humanos, permite reactivar la discusión y el análisis interdisciplinario que suscita pasar de la mirada tradicional de los derechos desde las generaciones a la visión de integralidad que hace posible su concreción, reactivando la esencia del Estado y el derecho que es el de servir a la búsqueda del bien común.

Además de la garantía por el cumplimiento de los derechos relacionados con el respeto a la vida y la libertad, la visión holística de los Derechos Humanos pasa hoy por la preocupación de centrar el rol del Estado –como un actor más en la red de agentes que interactúan en escenarios complejos y en medio de sociedades desagregadas– en la superación del simple referente y pasar a propiciar el empoderamiento ciudadano en cuanto a la acción colectiva y la cooperación para el desarrollo local y global.

Esto implica, para el Estado, reconocimiento de las diferencias culturales, articulación y creación de confianza en el ámbito interinstitucional, programas flexibles que se legitimen a través de la inclusión de la participación ciudadana en la toma de decisiones, y políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos, derecho internacional humanitario y de género. Corresponde ahora al Estado social de derecho dar respuesta a las necesidades planteadas por el mundo moderno; la mera consagración de las garantías no es suficiente, pues se requiere dar cabida en una sociedad donde la participación tangible de los ciudadanos forme parte de la construcción democrática de los Derechos Humanos.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Determinar el concepto de democracia, su clasificación y el rol que desempeña en el Estado social de derecho, para resaltar el desarrollo de la perspectiva de género a partir del concepto jurisprudencial de trato diferenciado.

JUSTIFICACIÓN

En el contexto del Estado social de derecho, cobra especial relevancia, no sólo la ampliación de los catálogos de derechos incorporados a la Constitución de 1991, sino el establecimiento de un sistema de mecanismos de protección que superen los procesos judiciales, constituyéndose en verdaderas garantías de los Derechos Humanos.

El papel del Estado en relación con la persona individual implicó una reformulación de los principios del Estado social de derecho, que trajo consigo una nueva proyección de los derechos fundamentales que a lo largo de la historia constitucional colombiana se limitaba a la consagración de derechos individuales.

En el Estado social de derecho no basta el reconocimiento de derechos individuales, sino que cobra especial sentido lo social, lo económico, la asistencia pública, el sistema de prestaciones.

El Estado social de derecho se diferencia del Estado de derecho liberal por cuanto no se limita solamente a reivindicar derechos, también exalta principios, valores, deberes y obligaciones.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

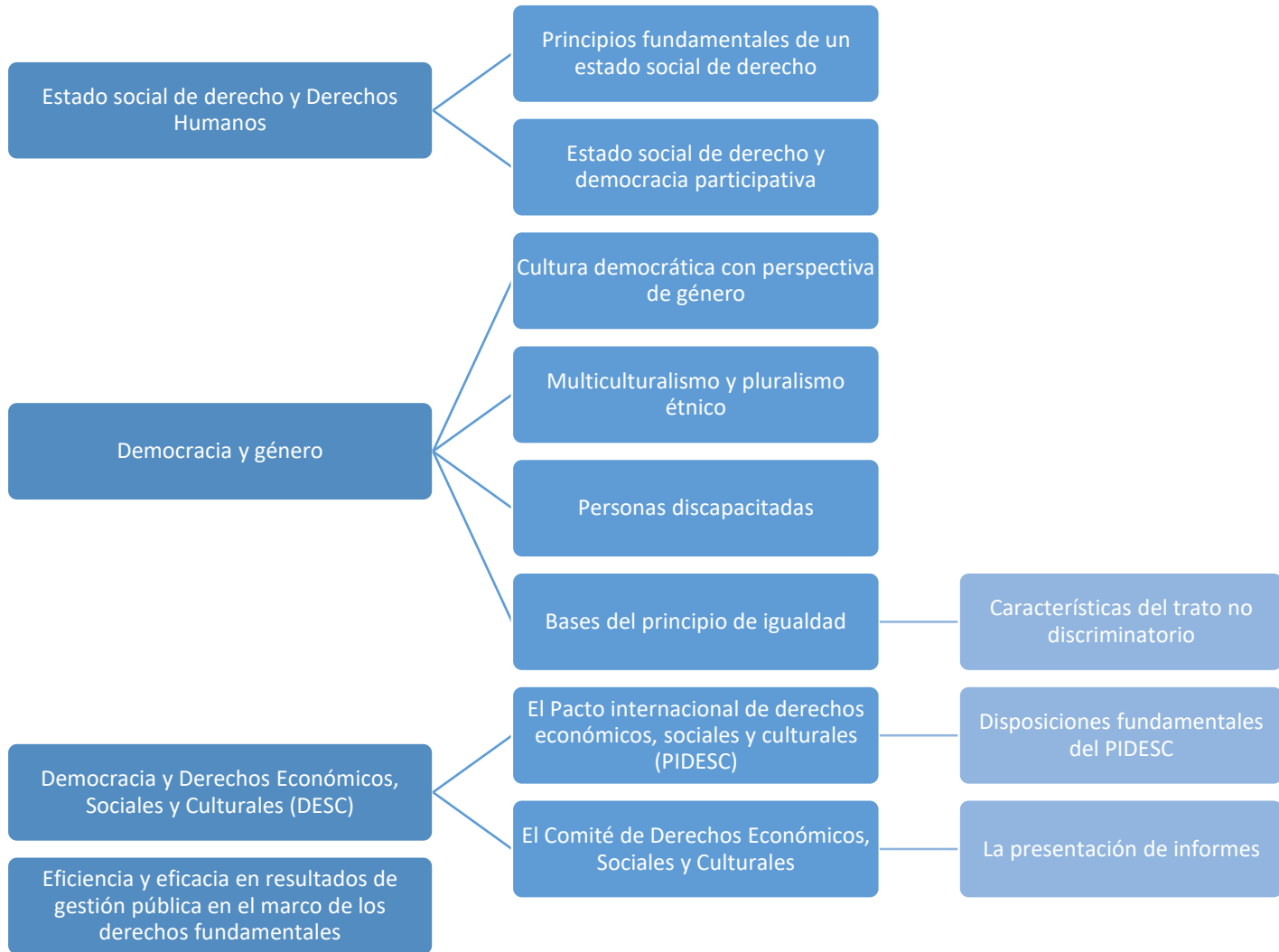
El reconocimiento de los derechos de las mujeres presupone un trato igualitario a partir de las diferencias; sin embargo, el principio de igualdad, en su aplicación, puede dar lugar al establecimiento de diferencia en el trato siempre que estas diferencias se funden en condiciones consideradas constitucionalmente.

Los derechos económicos, sociales y culturales son aquellos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas.

Los organismos e instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Estado Parte han elevado la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, promoviendo mecanismos de protección para este tipo de derechos que se consideraban sucesivos, haciendo posible la verificación de su cumplimiento.

UNIDAD DIDÁCTICA 1

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA



UNIDAD DIDÁCTICA 1

PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Competencia general de la unidad didáctica	N° y nombre de la unidad didáctica	Estructura temática
<p>Determina el concepto de democracia, su clasificación y el rol que desempeña en el Estado social de derecho, para resaltar el desarrollo de la perspectiva de género a partir del concepto jurisprudencial de trato diferenciado.</p>	<p>Estado Social de Derecho y Derechos Humanos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estado social de derecho y Derechos Humanos <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Principios fundamentales de un estado social de derecho 1.2 Estado social de derecho y democracia participativa 2. Democracia y género <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Cultura democrática con perspectiva de género 2.2 Multiculturalismo y pluralismo étnico 2.3 Personas discapacitadas 2.4 Bases del principio de igualdad <ol style="list-style-type: none"> 2.4.1 Características del trato no discriminatorio 3. Democracia y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) <ol style="list-style-type: none"> 3.1 El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC). <ol style="list-style-type: none"> 3.1.1 Disposiciones fundamentales del PIDESC 3.2 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <ol style="list-style-type: none"> 3.2.1 La presentación de informes 4. Eficiencia y eficacia en resultados de gestión pública en el marco de los derechos fundamentales.

UNIDAD DIDÁCTICA 1

UNIDAD DIDÁCTICA ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

En el Estado social de derecho se atribuye a los poderes públicos la consecución de los mínimos vitales para el desarrollo de una vida digna de todas y cada una de las personas que integran la sociedad; es decir, la administración pública es la responsable de proporcionar a todas las personas sometidas a su jurisdicción las políticas necesarias y los servicios públicos adecuados para el pleno desarrollo de su personalidad. Dicho derecho está reconocido no sólo a través de las libertades tradicionales, sino también a partir de la consagración constitucional, legal e internacional de los derechos fundamentales de carácter económico, social y cultural, así como de los derechos colectivos y del medio ambiente. Estos derechos tienen por objeto asegurar las condiciones que todo ser humano requiere para poder vivir una vida digna y apta para el disfrute pleno de sus capacidades y potencialidades.

Del principio de Estado social de derecho se deducen diversos mandatos y obligaciones constitucionales: Primero, el Congreso tiene la tarea de adoptar las medidas legislativas necesarias para construir un orden político, económico y social justo; por su parte, el Estado y la sociedad en su conjunto, de conformidad con los principios de la dignidad humana y de la solidaridad, deben contribuir a garantizar a toda persona la realización de su proyecto de vida.

De esta forma, el principio de Estado social de derecho se traduce en sus fines, que buscan promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, pasando de lo meramente formal a lo real, como lo ha explicado la jurisprudencia. Se caracteriza el Estado social de derecho por ser democrático (dentro de la política de democratización del Estado colombiano se ha privilegiado la participación de las personas en los asuntos de interés general), por reconocer

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

los derechos individuales y colectivos, con una idea de propiedad privada, pero sumada a la existencia de su función social y una importante labor interventora en el orden económico.

El derecho a llevar una vida digna no puede hacerse efectivo a menos que todos puedan satisfacer de manera adecuada y equitativa sus necesidades de trabajo, alimentación, vivienda, atención médica, educación y cultura; por eso en el Estado social de derecho se reconoce una fundamental importancia a los derechos económicos, sociales y culturales, entendidos como aquellos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas.

En síntesis, el papel del Estado en relación con la persona individual implicó una reformulación de los principios del Estado social de derecho, que trajo consigo una nueva formulación de los derechos fundamentales.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

El concepto de Estado social de derecho tiene su origen en Europa a finales del siglo XIX y fue concebido como una forma de organización estatal encaminada a “realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional”. (Corte Constitucional, sentencia C-1064 de 2001).

Importante

Esta forma de Estado presupone que su organización política se desarrolla en el marco de una íntima e imprescindible interrelación entre las esferas del Estado y la sociedad, “la cual se visualiza ya no como un ente compuesto de sujetos libres e iguales en abstracto” –según ocurría bajo la fórmula clásica del Estado liberal decimonónico, sino como un conglomerado de personas y grupos en condiciones de desigualdad real (Corte Constitucional, sentencia C-566 de 1995).

Respecto al concepto de Estado social de derecho, históricamente fue precedido por el de Estado de derecho. El Estado de derecho se identifica por dos elementos:

- a) La función de la ley para la organización de la política y de la sociedad, que aparece como el instrumento más adecuado para disponer una determinada forma de sociedad y de Estado.
- b) El principio de legalidad significa que tanto el Estado como la sociedad deben estar sometidos a la ley.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

El Estado social de derecho toma como punto de referencia los siguientes aspectos:

- a) Igualdad y libertad: El Estado social defiende la libertad, pero, en caso de intervenir, lo hará en favor de la igualdad. El modelo de Estado social es un modelo gestor que interviene para perseguir el fin de la redistribución de la riqueza, de tal suerte que su actuación no es neutral, sino que intenta corregir desigualdades.
- b) El Estado gestor: El Estado social no es propietario de todos los medios de producción, sino de algunos, y no opta como principio por el liberalismo, aunque si mantiene el respeto por la libertad de los individuos de participar en actividades económicas. Con estas premisas, el Estado organiza la actividad económica, planificando y participando en determinados sectores.
- c) Derechos sociales: Son aquellos que tienen que ver con la protección de los más desfavorecidos, y que obligan al Estado a actuar. Entre ellos, el derecho a la educación, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la salud y la seguridad social, etc.
- d) Condiciones de existencia: El Estado debe proporcionar a todas las personas, o por lo menos a una mayoría, el mayor grado de bienestar posible respecto a aquellas necesidades que el individuo no pueda proporcionarse por sí mismo. La persona ciudadana debe poder obtener de los poderes públicos todo aquello que, siéndole necesario para subsistir dignamente, quede fuera de su alcance.

La función del Estado social de derecho consiste en crear supuestos sociales de igualdad, suprimiendo así cualquier tipo de desigualdad social; según lo señalado por la Corte Constitucional, con el término “social” se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de este que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todas las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales. (Corte Constitucional, sentencia SU-747 de 1998).

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

Idea Clave

El Estado social de derecho implica el reconocimiento en la legislación del trabajo y vivienda dignos, salud, educación o medio ambiente, a través de políticas de protección social, de protección a la vejez y a la infancia, a la enfermedad y al desempleo, de integración de los sectores sociales menos favorecidos, evitando la exclusión y la marginación, procurando la compensación de las desigualdades por medio de la redistribución de la renta.

Importante

El Estado social de derecho puede ser definido como aquel que procura satisfacer, por intermedio de su brazo administrativo, las necesidades vitales básicas de individuos, sobre todo de las personas con alguna debilidad. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de niveles de vida más elevados, convirtiendo los derechos económicos y sociales en conquistas, en permanente realización y perfeccionamiento.

Desde esa nueva perspectiva, el papel del Estado en relación con la persona implicó una reformulación de los principios del Estado social de derecho, que trajo consigo una nueva formulación de los derechos fundamentales que, a lo largo de la historia constitucional colombiana, se limitaba a la consagración de derechos individuales. En el Estado social de derecho no basta el reconocimiento de derechos individuales políticos y civiles, sino que también son tenidos en cuenta otra clase de derechos, como los económicos, sociales y culturales. Se denomina social porque es intervencionista, porque no se interesa sólo por la persona individual, sino también por la colectividad y, sus contenidos y acciones en los distintos campos de la vida social. En esa medida, el catálogo de derechos fundamentales empieza a ampliarse, y con ello surge la necesidad de crear sistemas eficaces de protección de derechos fundamentales que vayan más allá de una simple e insuficiente garantía formal.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

La Carta Fundamental de 1991 define el Estado colombiano como social de derecho, así lo establece en el artículo 1 del Ordenamiento. Como manifestaciones concretas de este mandato pueden considerarse las siguientes:

Idea Clave

En el Estado social de derecho no basta el reconocimiento de derechos individuales políticos y civiles, sino que también son tenidos en cuenta otra clase de derechos, como los económicos, sociales y culturales.

Importante

- La opción de poder participar en las decisiones que nos afectan a todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (art. 2, incisos 1 y 2).
- Los mandatos generales dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la adopción de medidas a favor de grupos marginados y discriminados (art. 13, inciso 2).
- La protección especial de aquellas personas que, por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13, inciso 3).
- Protección especial a grupos vulnerables, mujeres embarazadas, mujeres cabeza de familia, niños, niñas, adolescentes, a las personas de la tercera edad, a los y las discapacitados, a las y los pensionados, y personas con una enfermedad (arts. 43 a 49).
- El derecho a la educación basada en el respeto de los Derechos Humanos, la paz y la democracia, como servicio público y como función social (art. 67).

Por otro lado, el alcance del principio de Estado social de derecho respecto de la relación entre las autoridades y la persona individualmente considerada es bastante amplio, y se ve reforzado por los principios fundamentales de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la igualdad (arts. 1-13 de la CP).

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

1.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO

- Bajo el primer principio fundamental, la dignidad humana, las autoridades públicas no pueden tratar al ser humano como una cosa, ni ser indiferentes frente a situaciones que ponen en peligro el valor intrínseco de la vida humana, entendida esta ya no como el derecho a no ser físicamente eliminado, sino como el derecho a realizar las capacidades humanas y a llevar una existencia con sentido y teniendo en cuenta lo necesario e indispensable para subsistir dignamente.
- El principio fundamental del trabajo sobre el que igualmente se funda el Estado social de derecho (art. 1° de la CP) justifica, entre otras, la intervención del Estado en la economía, “para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” (art. 334, inciso 2 de la CP). De esta forma, el Estado social, por medio de la política económica y social adoptada por las autoridades competentes, pasa a ser agente de estímulo a la creación de empleo en el mercado laboral, todo ello dentro del marco constitucional de protección especial al trabajo (arts. 25 y 53 de la CP).
- La solidaridad, como tercer factor del Estado social de derecho, se constituye en un principio fundamental del que se derivan múltiples principios, por ejemplo, los de equidad y progresividad tributaria (art. 363 de la CP); derechos, por ejemplo, a la seguridad social (art. 48), como el de obrar con acciones humanitarias en situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, todos ellos aplicables tanto al Estado como a personas particulares.
- El principio y derecho fundamental a la igualdad, en sus diferentes manifestaciones, incluyendo la igualdad de oportunidades, la igualdad real y efectiva, o las acciones afirmativas a favor de grupos discriminados o marginados y de personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (art. 13 de la CP).

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

Importante

Representa la garantía más tangible del Estado social de derecho para la persona individual o para grupos de personas expuestas a sufrir un deterioro de sus condiciones de vida como sujetos de una sociedad democrática, donde todas las personas merecen la misma consideración y respeto en cuanto seres humanos.

A partir precisamente del artículo 13, en concordancia con los artículos 1, 2, 11 y 85 de la Constitución, la jurisprudencia constitucional ha reconocido desde un principio el derecho fundamental al mínimo vital, el cual adquiere especial relevancia en el contexto de la intervención del Estado en la economía.

Como consecuencia de lo anterior, las medidas adoptadas por las autoridades en el marco de un Estado social de derecho deben consultar la realidad fáctica sobre la cual han de surtir efectos, con el objetivo de materializar la finalidad primordial adscrita por esta fórmula política a las instituciones públicas: Promover condiciones de vida dignas para la totalidad de la población.

Importante

De esta forma, el principio de Estado social de derecho difiere tangencialmente del Estado de derecho liberal en cuanto a sus fines, por cuanto no se limita sólo a asegurar la vida, la propiedad y la libertad mediante la protección que caracterizaba al Estado gendarme, sino que sus fines tienen un mayor alcance e incluyen, entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Piense un minuto...

¿Cuál es la diferencia entre Estado de derecho y Estado social de derecho?

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

Una de las transformaciones más importantes de la Constitución de 1991 consistió en que los derechos fundamentales de las personas ciudadanas pasaron de ser meros derechos formales, a convertirse en exigencias reales, inmediatas, dotados de medios materiales y jurídicos para su defensa en cabeza de los asociados. En la nueva Constitución, la persona es el centro y el Estado debe estar en función de garantizar la prestación de los servicios vitales requeridos por ella.

Idea Clave

En la nueva Constitución, la persona es el centro y el Estado debe estar en función de garantizar la prestación de los servicios vitales requeridos por ella.

La Constitución Política dotó a la persona ciudadana común y a la comunidad de nuevas herramientas para garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos. Es así como se fortalecieron y establecieron instituciones democráticas para la defensa de los bienes esenciales de los sujetos; la prevalencia de lo público y, la vigencia del orden constitucional y legal, dentro del marco de una cultura de los Derechos Humanos.

1.2. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

El Estado social de derecho es democrático, caracterizado por el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos, con una idea de propiedad privada, pero sumada a la existencia de su función social y una importante labor interventora en el orden económico.

Definición

La democracia debe entenderse como una forma de organización de grupos de personas donde el poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

Importante

Las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante. En ese orden de ideas, la democracia resulta ser una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley; se constituye en un modo de vivir basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y, cada uno de las personas miembros de la comunidad.

Las democracias reales poseen efectivos mecanismos de participación, cuentan con procedimientos que garantizan la oposición, el disenso, con sistemas de control que limitan el ejercicio desbordado del poder. Lo anterior se traduce en garantías para las minorías y la salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas, de los grupos sociales y la comunidad.

Debe entenderse que:

- Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada por miembros del pueblo.
- La democracia indirecta o representativa se presenta cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes.
- Hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a las personas ciudadanas su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos. Estas tres formas no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios.

La participación ciudadana se relaciona principalmente con la democracia participativa y directa. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del Gobierno de manera independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político. Existen varias clases de participación ciudadana, una de ellas se da a través de Organizaciones No Gubernamentales, las cuales pugnan

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

por ciertos temas sociales evaluando o apoyando las funciones del gobierno sin llegar a sustituirlas. Organismos estatales forman consejos ciudadanos para la administración o evaluación de las políticas públicas, compuestos por personas ciudadanas interesadas y expertos independientes.

La incidencia del Estado social de derecho en la organización sociopolítica de nuestro país ha sido analizada por la Corte Constitucional en sentencia T-406 de 1992, desde dos conceptos complementarios:

- a) El Estado de bienestar que obedece a una dimensión cuantitativa.
- b) El Estado constitucional democrático orientado desde lo eminentemente cualitativo.

Idea Clave

La participación ciudadana se relaciona principalmente con la democracia participativa y directa.

Importante

Cuando se habla de Estado de bienestar se hace referencia al Estado que garantiza estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, asegurados para todas las personas ciudadanas bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad.

En cambio, el Estado constitucional democrático se deriva de la actividad intervencionista del Estado.

Dicha respuesta está fundada en nuevos valores-derechos consagrados por la segunda y tercera generación de Derechos Humanos, y se manifiesta institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder y, sobre todo, mediante la consagración de un catálogo de principios y de derechos fundamentales, que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

En este orden de ideas, la democracia participativa juega un papel fundamental cuando se habla de posibilidades reales de garantía de derechos como los económicos, sociales y culturales. Sólo si la sociedad concibe la participación democrática mucho más allá del ejercicio del derecho al voto, será posible orientar adecuadamente la actividad del Estado del orden nacional, departamental y regional. El ejemplo más claro de esta afirmación lo constituye la creación de política pública, la cual en su etapa de evaluación de necesidades requiere más que nunca la participación ciudadana, pues, de lo contrario, se dará vida a un conjunto de proyectos y planes de acción que no se compadecen de la realidad.

En una democracia participativa, las obligaciones y responsabilidades van dirigidas, entre otras, al acatamiento y respeto a los derechos, la solidaridad social –tema en el que vale la pena revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias–, el respeto y apoyo a las autoridades democráticas legítimamente constituidas, el respeto a la ley, los pactos sociales, la administración de justicia, la identidad y la pluralidad.

El acompañamiento a la gestión pública, a través del control social y ciudadano, no es simplemente una manifestación de un interés particular, es un deber de todas las personas ciudadanas, una obligación correlativa al derecho que tiene la persona ciudadana en el marco de una democracia participativa.

El derecho a la participación ciudadana se encuentra establecido en el artículo 40 de la Constitución Política, al señalar: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”, que se manifiesta en:

- Elegir y ser elegido.
- Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras normas de participación democrática.
- Tener iniciativa en las corporaciones públicas, entre otras.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

Idea Clave

Sólo si la sociedad concibe la participación democrática mucho más allá del ejercicio del derecho al voto, será posible orientar adecuadamente la actividad del Estado del orden nacional, departamental y regional.

El principio de la democracia participativa se encuentra consagrado en el artículo 1º de la CP que señala: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria... democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana...”. Lo anterior muestra que el estado social es hoy por excelencia democrático y pluralista, pues la Constitución ha añadido a la fórmula clásica de la democracia participativa un elemento nuevo: El pluralismo. Conforme se establece en muchos lugares de la Carta de 1991, se tiene una concepción pluralista, democrática, que hace parte de la caracterización del Estado social de derecho, que la entiende allí mismo expresada.

Importante

La importancia de la consagración del principio de la democracia participativa es enfática cuando en el artículo 2 es contemplado como un fin esencial del estado: “Son fines esenciales del estado: [...] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación [...]”.

Es así como, desde una instancia constitucional, la democracia participativa se erige en un principio fundante del Estado y en fin esencial de su actividad, que implica para las autoridades el deber de facilitarla y promoverla en las distintas esferas de la vida, así como fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones que conciernan al destino colectivo.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

Sobre la manera en que se vivencia el principio de la democracia participativa en nuestro país, se observa que esta conlleva una obligación y responsabilidad elevada también a precepto constitucional, teniendo en cuenta que la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país es un deber constitucional de la persona, como bien lo señala el artículo 95 numeral 5 de la Constitución Política.

TEMA 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DDHH

¿Sabía que...?

Le recomendamos ampliar la información sobre la participación ciudadana en Colombia con la lectura de ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?, de Velásquez y González (2003). Bogotá: Foro Nacional por Colombia-Fundación Corona.

UNIDAD 1

DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

Importante

El principio del Estado de derecho guarda especial relación con el derecho a la igualdad. Sin embargo, ese trato igual no equivale a una equiparación idéntica de todas las personas, excluyendo su individualidad, su esencial diferencia o su identidad propia, sino que representa la ecuánime necesidad de dispensar el mismo trato a quienes están bajo las mismas circunstancias, y diferente a los que están en situaciones distintas. La adopción de estos criterios distintivos debe tener un fundamento constitucional válido, según lo enseña la jurisprudencia.

Esto quiere decir que, a través de la ley, se pueden tomar medidas que beneficien más a un grupo o sector de la población que a otro para lograr que la igualdad sea real y efectiva. Cuando ello ocurre, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, se está en presencia de la llamada discriminación positiva, mecanismo consagrado en el ordenamiento superior para proteger y apoyar en especial a personas y grupos tradicionalmente discriminados o marginados de los beneficios de la vida en comunidad.

Lo anterior significa, que “aunque el artículo 13 de la Constitución Política prohíbe la discriminación, autoriza y justifica el trato diferenciado cuando este y los supuestos de hecho que dan lugar a él están provistos de una justificación objetiva y razonable, la cual debe ser apreciada según la finalidad y los efectos del tratamiento diferenciado. Pero además debe existir un vínculo de racionalidad y proporcionalidad entre el tratamiento desigual, el supuesto de hecho y el fin que se persigue” (Corte Constitucional, sentencia C-665 de 1998). La sentencia precedente agrega que el trato diferente frente a situaciones iguales no constituye discriminación cuando dicha diferenciación obedece a un fin constitucionalmente lícito y, a su vez, esté motivada de forma objetiva y razonable; es en este caso, cuando no puede afirmarse que existe violación del derecho de igualdad.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

Ahora bien, articulando lo mencionado con el reconocimiento de los derechos de las mujeres, el presupuesto es la materialización de la igualdad a partir de la diferencia. Se reclama por los grupos de género que la estipulación constitucional a favor de la mujer y el tratamiento legal que hoy formalmente se da las trabajadoras, a las madres cabeza de familia, desde el ordenamiento laboral, o inclusive en disposiciones concretas como la ley de igualdad de oportunidades para la mujer, no es suficiente. Es necesario, por tanto, construir discernimientos, optar por procedimientos que superen lo estrictamente jurídico. Con propuestas audaces, se ha planteado refundar los Derechos Humanos con una mirada de género, entrar a cuestionar la llamada universalidad de los derechos; se pide entonces hacer una profunda reflexión ética que vaya más allá de la mera reglamentación legal.

Para saber más...

Para profundizar sobre la base internacional y regional, le recomendamos que lea la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra mujeres, NNUU (1979), que encontrará disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/scovention.htm>

Para saber más...

Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belén do Para", Brasil (1994): <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0029.pdf>

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

Importante

El reconocimiento de los derechos de las mujeres presupone que la discriminación no debe ser tratada desde un enfoque de trato igualitario en comparación con lo masculino, sino a partir de las diferencias. La aplicación estricta de la igualdad en las leyes resulta paradójicamente contraproducente porque ayuda a perpetuar la desigualdad de poder. Es necesario adoptar medidas que permitan la eliminación de la discriminación.

Algunas posturas feministas consideran que la aplicación de acciones positivas o afirmativas como las cuotas de participación política, la concesión de subvenciones al empresario/a por contratar mujeres y la ampliación de servicios que descargan el trabajo doméstico, entre otras, pueden contribuir a solucionar el problema de inequidad.

Otras posturas propias del feminismo de la diferencia consideran que el problema va más allá de la participación de cuotas en tanto que las causas no radican en la cantidad de mujeres que participan, sino en las lógicas que determinan los modos de relacionamiento que subordinan unos sujetos sobre otros.

De ahí la importancia de introducir nuevas categorías éticas y estéticas que superen el estricto marco normativo y jurídico en que se han inspirado las propuestas que valoran las luchas por los Derechos Humanos sin que de hecho se produzca una disminución real de las violaciones, cada vez más convertidas en objeto exponencial y en aumento. (Grupo de Género, Proyecto NUFFIC, ESAP, 2008).

Resulta fundamental suprimir las diferentes formas de discriminación que persisten contra la mujer en Colombia. Lo anterior incluye actividades dirigidas a afirmar las igualdades de oportunidades o de trato en todos los órdenes. En consecuencia, los derechos de las mujeres y los enfoques de género han de estar presente en toda la política de Derechos Humanos.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

¿Sabía que...?

Dos años después de la Declaración de 1789 en Francia de los “Derechos del hombre”, Olympe de Gouges publicó la Declaración de las mujeres y ciudadanas (1791) con el fin de ser respetada y, reconocida con derechos y obligaciones. Fue guillotizada en 1793. Puede encontrar dicha declaración en: <http://www.grupologosula.org/dikaiosyne/art/dik095.pdf>

Las políticas de género deben entenderse como una contribución al logro de la armonía entre los principios de universalidad –desde la diferencia–, solidaridad, respeto y dignidad humana. La equidad de género debe adoptarse como elemento integral e integrador de las políticas de equidad social. La incorporación del enfoque de género a las políticas públicas se ve dificultado por diversos factores, entre ellos la escasez de recursos, la falta de poder político y la capacidad de negociación, así como la inestabilidad política y las debilidades técnicas. Sin embargo, le corresponde al Gobierno impulsar el fortalecimiento político, institucional y presupuestal de estos mecanismos, y adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la inclusión de políticas de equidad de género en los planes nacionales de desarrollo, y su consideración en las instancias políticas y técnicas correspondientes.

Se requiere una articulación eficiente entre la ley y los Derechos Humanos de las mujeres, en la búsqueda del fortalecimiento de los espacios de participación democrática que van más allá de los procesos electorales, y que se amplía a la toma de decisiones, especialmente en aquellas que les afectan. La participación implica intervención de las mujeres como actoras sociales, poseedoras de legitimidad, en la conformación, ejercicio y control del poder político, que es propio de las personas ciudadanas, pero también en aquellos escenarios donde tradicionalmente se ha revelado un sesgo diferenciador, como acontece en la administración de justicia.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

Sobre este último aspecto vale la pena hacer un comentario, aunque no es el caso establecer aquí medios de prueba. Diferentes estudios sobre el derecho a acceder a la administración de justicia demuestran que este derecho fundamental se garantiza de forma distinta a las mujeres; la aceptación, por ejemplo, en algunas entidades territoriales como los municipios, de denuncias sobre maltrato físico o psicológico expuestas por mujeres ante las autoridades de policía o los jueces es baja y, en algunos casos, inexistente. Los operadores administrativos o judiciales no se toman estos hechos como situaciones graves, de humillación y ultraje a los derechos de las reclamantes, sino como situaciones normales, propias de las desavenencias entre parejas o entre miembros de un grupo familiar. Todo esto, como se ve, implica una reformulación sobre la participación democrática de la mujer en los diferentes campos de la vida social y política.

2.1. CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Importante

Es importante contribuir a la construcción de un nuevo concepto de ciudadanía heterogénea que incluya la perspectiva de género, a partir de estrategias y alternativas desarrolladas por las mujeres como ciudadanas, es decir, fomentar una cultura democrática con perspectiva de género.

Una concepción de la democracia de género resulta muy apropiada para que instituciones y organizaciones se comprometan a fijarse objetivos de políticas de mujeres y de equidad, así como para ampliar la comprensión de su dimensión social y política. El concepto de democracia de género debe ser entendido como una finalidad y como una estrategia política de género para alcanzar dicha finalidad. Se ha de dejar atrás la idea de que las mujeres tienen que ser incluidas en el desarrollo social para equipararlas a los hombres.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

Pasemos ahora de la crítica, y posiblemente de algún nivel de análisis, a un segmento sobre los planes y programas que sobre género se impulsan con fundamento en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, como propuestas de los organismos internacionales, grupos de mujeres y el gobierno.

La promoción de la equidad de género es una forma de construir convivencia. Por un lado, reafirma el papel esencial que desempeñan las mujeres en la prevención y resolución de conflictos, y en la construcción de la paz. Promover la equidad de género y los Derechos Humanos de las mujeres incorpora líneas programáticas, para afirmar la participación de las mujeres en los esfuerzos orientados al mantenimiento de la paz y la seguridad, y en la prevención y superación de conflictos.

Idea Clave

El concepto de democracia de género debe ser entendido como una finalidad y como una estrategia política de género para alcanzar dicha finalidad.

Las situaciones de discriminación, las reivindicaciones de igualdad de derechos de género, las necesidades específicas de las mujeres y niñas en el marco de la conflictividad que vive el país, son materia de los programas y acciones de la cultura de los Derechos Humanos. La promoción de programas que desarrollen la equidad de género y los derechos de las mujeres se consideran elementos fundamentales para el desarrollo social sostenible, desde un enfoque de Derechos Humanos. En ese sentido, numerosas convenciones internacionales impulsan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, como educación, empleo, salud, participación política, nacionalidad, matrimonio, etc. Los Derechos Humanos de mujeres y niñas son parte sustantiva de los Derechos Humanos universales.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

Del mismo modo, la perspectiva de género reafirma la necesidad de incorporar sus contenidos a las líneas específicas del Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y dispuesta en una línea concreta; la visión de género reafirma los derechos de mujeres y niñas en ámbitos adicionales de acción. Los programas de promoción permanente de una cultura de los Derechos Humanos pueden hacer énfasis en algunos segmentos de la población y de las instituciones. En cuanto a población, en niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, como sectores particularmente vulnerables, son tenidos en cuenta en relación a las especificidades propias de género.

2.2. MULTICULTURALISMO Y PLURALISMO ÉTNICO

Hay nuevos desarrollos en materia de género y diversidad en favor de las diferencias étnicas, la discapacidad, el desplazamiento y las migraciones forzadas. Se tratará de examinar algunos planteamientos sobre el particular. La perspectiva étnica es un aspecto esencial para tener en cuenta cuándo, con sentido de realidad, se quiere amparar los derechos. La Constitución de 1991, además del principio y derecho de igualdad (Preámbulo, art. 13 de la CP), también establece el principio constitucional del pluralismo (art. 1 de la CP). Es así como estipula derechos especiales para la protección y desarrollo de las comunidades indígenas y afrocolombianas (arts. 7, 63, 68, inciso 5, 246 de la CP). Este enfoque tiene por objeto servir de marco a los programas específicos y proyectos actuales, o futuros en relación, principalmente, con las comunidades indígenas y afrocolombianas que habitan el país.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

En cuanto a cultura de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario, en el contexto del multiculturalismo y el pluralismo étnico, la prevención y control institucional a cargo de organismos administrativos y de control debe dirigirse también a los poblados indígenas y afro-colombianos. La “protección de personas, sectores y grupos” está dirigida a los grupos étnicos, tanto en funciones de prevención de violaciones masivas de Derechos Humanos como en protección específica de sus dirigentes y activistas. Además, los derechos de género requieren una atención especial cuando se trata de la mujer indígena o negra, aunque, el principio de universalidad no debería contradecir el principio de respeto de la diversidad cultural, las diferencias culturales no deben utilizarse para legitimar la discriminación de las mujeres.

2.3. PERSONAS DISCAPACITADAS

En cuanto a las personas con discapacidad, población en alto riesgo de exclusión o discriminación, se requieren igualmente acciones afirmativas por parte del Estado para equiparar sus oportunidades a las de las demás personas ciudadanas y, particularmente, para garantizar el ejercicio de sus derechos sociales, económicos y culturales.

Importante

La política pública frente a la discapacidad debe integrarse desde un enfoque de derechos y deberes, entendiendo la noción de discapacidad como una situación del individuo y del entorno conjuntamente hacia el desarrollo de la máxima autonomía y potencialidades de la persona con discapacidad, con la corresponsabilidad del Estado, la comunidad y la familia.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

En la Constitución Política, con respecto a las personas con discapacidad, se dispone una especial protección a título de derechos fundamentales; se advierte que, tomando como sustento el derecho a la igualdad, el Estado debe proteger en especial a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta (art. 13 de la CP). Además, prevé que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para personas con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, a quienes prestará la atención especializada que requieran (art. 47 de la CP). Asimismo, el Estado ha de garantizar a las personas el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud (art. 54 de la CP).

2.4. BASES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

De esta manera, se puede concluir, conforme a los valiosos aportes de la jurisprudencia constitucional que, en los asuntos de género y diversidad, prima la concepción objetiva y racional de la igualdad, la que se tiene como derecho y valor fundante del Estado social de derecho. Sobre la igualdad, podemos destacar los siguientes elementos:

Importante

- El deber del Estado de promover condiciones para lograr que la igualdad sea real y efectiva para todas las personas.
- La posibilidad de conceder ventajas o prerrogativas a favor de grupos disminuidos o marginados.
- Una especial protección a favor de aquellas personas que, por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

El principio de igualdad se traduce, entonces, en el derecho adquirido a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos y a otros no cuando las circunstancias son idénticas, es decir, que la igualdad real y efectiva consiste en aplicar la ley a cada situación según las diferencias que la constituyen. En ese orden de ideas, este principio exige el reconocimiento de las desigualdades existentes entre los seres humanos en sus distintas calidades de desarrollo, entiéndase, biológicas, económicas, sociales, culturales, entre otras.

De este modo, debe establecerse el principio de igualdad, a partir de un carácter objetivo, pero no formal. Será, pues, la naturaleza misma de las cosas la que determine cuándo puede o no aplicarse el principio de la igualdad formal, atendiendo a las calidades que pueden suscitar alguna diferencia. Por esta razón, el Estado debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados y proteger de manera especial a aquellas personas que, por sus singulares condiciones, se encuentren en circunstancias de inferioridad.

Para aplicar el principio de igualdad a partir de un criterio objetivo, debe aplicarse coetáneamente la técnica del juicio de razonabilidad que consiste en:

- Cotejar las hipótesis normativas y la interpretación de dichas hipótesis.
- Determinar el alcance real de las interpretaciones de los contextos normativos.

Idea Clave

El Estado debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados y proteger de manera especial a aquellas personas que, por sus singulares condiciones, se encuentren en circunstancias de inferioridad.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 2. DEMOCRACIA Y GÉNERO

En todo caso, los supuestos que justifican el trato diferenciado según la sentencia de la Corte Constitucional T-432 de 1993 son:

Importante

- La diferencia razonable de los supuestos de hecho: El tratamiento diferenciado debe estar provisto de una justificación objetiva y razonable en relación con su finalidad, y los efectos de ese trato diferenciado.
- Racionalidad y proporcionalidad: Debe existir un vínculo de racionalidad y proporcionalidad entre el tratamiento desigual, el supuesto de hecho y el fin.

2.4.1. CARACTERÍSTICAS DEL TRATO NO DISCRIMINATORIO

Para que un trato no sea discriminatorio, debe tener las siguientes características:

- Desigualdad de los supuestos de hecho: Deben compararse las situaciones de hecho y determinarse si son o no idénticas.
- La finalidad: Ha de perseguir un fin concreto.
- La razonabilidad: La finalidad debe ser razonable, esto es, constitucionalmente admisible.
- La diferenciación debe gozar de racionalidad: Ha de adecuarse el medio a los fines perseguidos, es decir, que ha de haber una conexión efectiva entre el trato diferente que se impone, el supuesto de hecho que los justifica y la finalidad.
- La relación de los anteriores factores debe ser proporcional: La consecuencia jurídica debe ser proporcional.

Es así como el principio de igualdad, en su aplicación, puede dar lugar al establecimiento de diferencia en el trato, siempre que estas diferencias se fundamenten en condiciones consideradas constitucionalmente que conlleven a distinguir situaciones merecedoras de tratamientos distintos, exigiendo así, tratar a los iguales de la misma forma y a los desiguales, de forma desigual.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

Los derechos económicos, sociales y culturales fijan los límites mínimos que debe cubrir el Estado en materia económica y social para garantizar lo que la Corte Constitucional ha denominado el mínimo vital, que se deriva de los principios del Estado social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales.

Importante

El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas, con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física, sino por, encima de todo, su valor intrínseco.

Desde esta perspectiva, los derechos económicos, sociales y culturales son exigibles a través de diversas vías: Judicial, administrativa, política, legislativa. Sin embargo, en la práctica, el tema de la exigibilidad de estos derechos se ha visto afectada en la medida que en el interior del ordenamiento jurídico colombiano no existe un mecanismo específico para la protección de estos derechos.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

¿Sabía que...?

Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física, sino por, encima de todo, su valor intrínseco.

Importante

Es importante tener en cuenta que, a partir de la Declaración de Viena de 1993, el goce de los derechos económicos, sociales y culturales es determinante para la posibilidad de un goce efectivo, igualitario y no discriminatorio de los derechos civiles y políticos. Asegurar el goce de derechos civiles y políticos sin considerar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales conlleva discriminaciones intolerables que favorecen a los sectores beneficiados por la desigual distribución de la riqueza, del poder, y que reproducen las inequidades sociales.

Lo anterior ha servido para que se hayan emprendido acciones de promoción y defensa de los DESC distintas a las judiciales. Así, la sociedad se ha encargado de emprender campañas y estrategias de educación jurídico-popular, tendientes al control ciudadano en cuanto a la exigibilidad de sus derechos, así como a la transparencia y probidad públicas. Incluso este tipo de manifestaciones de exigencia imperativa han contribuido a la construcción de políticas públicas encaminadas a garantizar estos derechos superando los límites que se fijan los Estados so pretexto de la cláusula de progresividad de los DESC.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

Importante

En síntesis, los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son aquellos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas. Cubren las siguientes áreas:

- La igualdad entre hombres y mujeres.
- La accesibilidad y las condiciones de empleo.
- La sindicalización.
- La seguridad social.
- La prioridad a la familia y a la protección especial a la niñez.
- El disfrute de la cultura.
- La alimentación.
- La vivienda.
- La educación.
- La salud física y mental.
- El medio ambiente sano.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) se declaró, precisamente, la indivisibilidad, interconexión e interdependencia de todos los Derechos Humanos. La comunidad internacional se comprometió allí a no desmembrar la universalidad de estos derechos. Este principio de indivisibilidad ya se encontraba consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

3.1. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC)

En 1966 se adoptó el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y se creó el órgano encargado de controlar las obligaciones de los Estados firmantes (Comité de DESC). Sin embargo, como ya se anotó, no se han implementado mecanismos efectivos de exigibilidad y justiciabilidad, por lo menos a nivel interno.

En cuanto a los mecanismos específicos que se prevén en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (más conocido como Protocolo de San Salvador) contempla específicamente estos derechos.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los DESC por parte de los estados que ratificaron dicho protocolo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión mediante la Resolución 2200 de la Asamblea General de la ONU, de 16 de diciembre de 1966, después de varios debates sobre su contenido. Adquirió fuerza de ley 10 años más tarde y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Importante

Este Pacto contiene algunas de las disposiciones jurídicas internacionales más importantes para el establecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, comprendidos los derechos relativos al trabajo en condiciones justas y favorables, a la protección social, a un nivel de vida adecuado, a los niveles de salud física y mental más altos posibles, y a la educación, entre otros.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

Estos derechos requieren un rol proactivo de los Estados en materia de financiación y de recursos materiales. Puesto que estos recursos no son necesaria y directamente asequibles, la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales sólo puede llevarse a cabo de manera progresiva. Las provisiones del PIDESC se formularon de una manera programática. Así, los Estados deben promocionar estos derechos y a la vez tener en cuenta las circunstancias nacionales. El mecanismo de supervisión consiste únicamente en un procedimiento de informes como se verá más adelante.

La categoría de derechos económicos, sociales y culturales no se encuentra tan desarrollada como otras, debido en parte a que los derechos económicos, sociales y culturales se han considerado durante mucho tiempo “derechos secundarios”. Su imprecisa redacción, su naturaleza programática y la problemática de su justiciabilidad son las razones por las cuales se les ha atribuido ese título. Todavía existe una incompreensión acerca de estos derechos en relación con su contenido y con la naturaleza de las obligaciones del Estado. De hecho, la legislación internacional de Derechos Humanos ha realizado una observación en ese mismo sentido, estableciendo que los derechos civiles y políticos han sido objeto, en muchos aspectos, de mayor atención, codificación jurídica e interpretación judicial, lo que ha permitido que estos tengan más nivel que los derechos económicos, sociales y culturales.

Idea Clave

Derechos económicos, sociales y culturales se han considerado durante mucho tiempo “derechos secundarios”.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

Importante

Lo anterior implica que, a veces, se suponga erróneamente que sólo los derechos civiles y políticos (es decir, el derecho a un juicio justo, el derecho a la igualdad de trato, el derecho a la vida, el derecho de voto, el derecho a no ser objeto de discriminación, entre otros) pueden ser objeto de infracción, de medidas de reparación y de indagación jurídico-internacional. Mientras, se considera que los derechos económicos, sociales y culturales son en la práctica derechos de segunda clase, esto es, inaplicables y no sometidos a los tribunales.

Esta manera de ver las cosas pasa por alto un postulado del sistema global de Derechos Humanos que se formuló en 1948 con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles y políticos, y de los derechos económicos, sociales y culturales son principios fundamentales de la legislación internacional de Derechos Humanos.

En esa medida, los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran plenamente reconocidos por la comunidad internacional y también en toda la legislación internacional de Derechos Humanos. Aunque estos derechos han recibido menos atención que los derechos civiles y políticos, en la actualidad son objeto de mayor consideración. La cuestión no consiste en saber si se trata de Derechos Humanos básicos, sino a qué dan derecho y qué carácter jurídico tienen las obligaciones de los Estados de hacerlos efectivos.

Importante

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen como finalidad asegurar la protección plena de las personas, partiendo de la base de que las personas pueden gozar de derechos, libertades y justicia social simultáneamente.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

Pese a la deficiente calificación que se les ha dado, ciertos esfuerzos han sido llevados a cabo para fortalecer la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales mediante una aclaración más detallada de su contenido normativo y la especificación de la naturaleza y contenido de las obligaciones del Estado. Dichos esfuerzos han sido, en gran parte, realizados por académicos, relatores especiales de las Naciones Unidas que poseen un mandato en el área de los derechos económicos, sociales y culturales, y por el cuerpo de expertos que controla la implementación del PIDESC, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), en particular a través de sus observaciones generales.

Los DESC merecen, sin embargo, un enfoque universal desde la óptica garantista, pues la violación de los Derechos Humanos es de todos los Derechos Humanos. Y la vocación de protección de éstos ha de dirigirse a cada una de las expresiones de derechos.

En ese mismo sentido, ya se ha pronunciado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), estableciendo que “El derecho internacional concerniente a los Derechos Humanos se ha elaborado con el propósito de amparar toda la gama de Derechos Humanos que es preciso hacer efectivos para que las personas puedan vivir una vida plena, libre, segura y sana. El derecho a llevar una vida digna nunca podrá hacerse efectivo a menos que todos puedan satisfacer de manera adecuada y equitativa sus necesidades de trabajo, alimentación, vivienda, atención médica, educación y cultura. Basándose firmemente en este principio fundamental del sistema mundial de Derechos Humanos, el derecho internacional concerniente a los Derechos Humanos ha establecido derechos individuales y colectivos en los ámbitos civil, cultural, económico, político y social” (Folleto Informativo, N° 16 (Rev. 1), CDESC. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos).

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

Idea Clave

El derecho a llevar una vida digna nunca podrá hacerse efectivo a menos que todos puedan satisfacer de manera adecuada y equitativa sus necesidades de trabajo, alimentación, vivienda, atención médica, educación y cultura.

En cuanto a la aplicación del Pacto en mención, aunque el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede coadyuvar en la aplicación de dicho pacto desde una perspectiva internacional, en última instancia, la eficacia de este instrumento depende de forma directa de las medidas que adopten los gobiernos para dar cumplimiento efectivo a sus obligaciones legales internacionales. A este respecto, el Comité ha reconocido la importancia esencial de que los Estados adopten medidas legislativas apropiadas e instituyan recursos legales, lo que indica el verdadero carácter legal de los derechos económicos, sociales y culturales.

3.1.1. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DEL PIDESC

En las disposiciones fundamentales que contempla el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, se encuentran:

- La libre determinación: Comprende el derecho de los pueblos a proveer libremente su desarrollo económico, social y cultural, incluyendo la libertad para llevar a cabo actividades económicas, sociales y culturales.
- La igualdad de derechos para los hombres y las mujeres: Teniendo en cuenta las dificultades importantes y desproporcionadas que tienen las mujeres a la hora de asegurar sus Derechos Humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. El Pacto garantiza que los hombres y las mujeres tengan precisamente igual título para gozar de los derechos enunciados en el Pacto, de tal suerte que los Estados Partes deban emplear medidas especiales para asegurar el alcance de dicha igualdad.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

- El derecho a trabajar: Comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, así como la garantía de este.
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias: Comprende la remuneración mínima del trabajo y estipula un salario equitativo suficiente para garantizar unas condiciones de existencia dignas, así como condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos: Está estrechamente vinculado al derecho a la libertad sindical, ampliamente reconocido en todas las disposiciones del derecho internacional sobre Derechos Humanos. Estos derechos, junto con el derecho de huelga, son fundamentales para la aplicación de los derechos de los trabajadores y demás personas ciudadanas proclamados en el Pacto.
- El derecho a la seguridad social y al seguro social: Protege los servicios de seguridad social en las siguientes áreas: Atención médica, subsidio de enfermedad, subsidio de maternidad, jubilación, subsidio de invalidez, prestación al supérstite, subsidio por accidente de trabajo, subsidio de desempleo y subsidio familiar.
- Protección y asistencia a la familia: Prevé la protección de la familia, las madres y los niños.
- El derecho a un nivel de vida adecuado: Incorpora una amplia gama de aspectos relacionados con la vida y el sustento, en concreto, la alimentación, el vestido y la vivienda.
- El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental: Comprende el acceso equitativo a la asistencia sanitaria y a unas garantías mínimas de asistencia sanitaria en caso de enfermedad.
- El derecho a la educación: La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
- El derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico: Asegura que todos los miembros de la sociedad puedan gozar de los adelantos científicos, en especial los grupos desfavorecidos. Incluye, además, el derecho de todos a buscar y recibir información sobre los adelantos resultantes de los nuevos conocimientos científicos, y el derecho a tener acceso a cualquier novedad que pueda acrecentar el disfrute de los derechos contenidos en el Pacto.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

3.2. EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales fue creado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1985, a raíz de la defectuosa actuación de los órganos a los que se había encomendado anteriormente la vigilancia del Pacto. Lo integran 18 miembros de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos. Los miembros del Comité son independientes, actúan a título personal y no como representantes de los gobiernos.

Importante

La función de este Comité es vigilar la aplicación del Pacto por los Estados Partes. En concordancia con su finalidad, fomenta el diálogo constructivo con los Estados Partes y procura determinar, por diversos medios, si los Estados Partes aplican adecuadamente o no las normas contenidas en el Pacto; también establece cómo podrían mejorarse la aplicación y el cumplimiento del Pacto para que todas las personas con derecho a gozar de los derechos consagrados en este puedan efectivamente hacerlo.

Asimismo, el Comité puede ayudar a los gobiernos a cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto, razón por la cual formula sugerencias y recomendaciones específicas legislativas, de política y de otra índole, para la realización más eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales.

Este Comité realiza su labor basándose en muchas fuentes de información, entre ellas informes presentados por los Estados Partes e información suministrada por organismos especializados de las Naciones Unidas como:

- La Organización Internacional del Trabajo.
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación.
- La Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud.
- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y otras.

Además, recibe información de organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base que actúan en los Estados que han ratificado el Pacto, de organizaciones internacionales de Derechos Humanos y otras no gubernamentales y de otros órganos de las Naciones Unidas creados mediante tratados.

3.2.1. LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

De otra parte, uno de los principales compromisos de los Estados Partes frente al Comité es el de presentar informes periódicos en los que se señalen las medidas legislativas, judiciales, de política y de otra índole que hayan adoptado con el fin de asegurar el goce de los derechos previstos en el Pacto. También deben presentar información detallada sobre el grado de cumplimiento de los derechos en zonas en las que ha habido dificultades en su cumplimiento.

En cuanto al requisito de la presentación de informes, vale la pena decir que estos pasan a ser mucho más que un mero compromiso formalista. Aunque el proceso de presentación de informes experimenta diversas dificultades, entre ellas la del incumplimiento de ese requisito por muchos Estados Partes y la de los problemas relacionados con las limitaciones económicas de los Estados, el mecanismo cumple varias funciones importantes, entre la que figuran:

- La función de examen inicial: Asegura que el Estado Parte emprenda un examen amplio de la legislación, las normas y los procedimientos administrativos, y las diversas prácticas nacionales para ajustarlas en todo lo posible a las disposiciones del Pacto.
- La función de supervisión: Garantiza que el Estado Parte vigile de manera constante la situación real respecto a cada uno de los derechos enumerados, para evaluar en qué medida todos los individuos que se encuentran en el país disfrutan de los diversos derechos.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

- La función de formulación de política: Proporcionar una base para que el gobierno elabore políticas claramente formuladas y cuidadosamente adaptadas para la aplicación del Pacto.
- La función de escrutinio público: Facilita el examen público de las políticas de los gobiernos con respecto a la aplicación del Pacto y estimula la participación de los diversos sectores de la sociedad en la formulación, aplicación y revisión de las políticas pertinentes.
- La función de evaluación: Proporciona una base sobre la cual el propio Estado Parte, así como el Comité, puedan evaluar de manera efectiva los progresos hechos en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pacto.
- La función de reconocimiento de los problemas: Permite que el Estado Parte comprenda mejor los problemas y limitaciones que impiden la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
- La función de intercambio de información: Facilita el intercambio de información entre los Estados Partes, y ayuda a comprender mejor los problemas comunes, y el tipo de medidas que pueden adoptarse para la realización efectiva de cada uno de los derechos contenidos en el Pacto.

Una vez que el Comité ha realizado el análisis de los informes y que los Estados Partes han comparecido ante él, el Comité concluye su examen de los informes presentados por los Estados Partes mediante una publicación, cuyas observaciones finales constituyen la decisión a la que ha llegado el Comité sobre la situación del Pacto en el Estado Parte en cuestión.

Las observaciones finales se dividen en cinco secciones:

- a) Introducción.
- b) Aspectos positivos.
- c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto.
- d) Principales motivos de preocupación.
- e) Sugerencias y recomendaciones.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 3. DEMOCRACIA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)

En algunas ocasiones, el Comité ha llegado a la conclusión de que se han producido violaciones del Pacto, y ha instado posteriormente a los Estados Partes a que desistan de cualquier nueva violación de los derechos de que se trate. Todo esto basado en el hecho de que todos los Derechos Humanos son susceptibles de violación, de modo que los derechos económicos, sociales y culturales no son ninguna excepción.

Aunque las observaciones finales del Comité, en particular sus sugerencias y recomendaciones, no son de carácter legalmente vinculante, en varios casos se han observado cambios en materia de política, práctica y legislación que se debieron a las observaciones finales del Comité.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 4. EFICIENCIA Y EFICACIA EN RESULTADOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los espacios de participación y de control otorgan mayor responsabilidad a la persona ciudadana y a la población en general, pues en adelante no bastará con tener mejores entidades y unidades expertas en sentido técnico, sino que la sociedad debe fortalecer su capacidad de control y proponer formas de gestión más democráticas. Para ello, se requiere la conformación y consolidación de una base social participante, impregnada de valores democráticos, consciente de sus deberes y derechos, y con una capacidad creciente para ejercer la función veedora ante los asuntos públicos, los intereses económicos y sociales en general.

El acompañamiento a la gestión pública, a través del control social, es un deber de los ciudadanos, una obligación correlativa al derecho que se tiene en el marco de una democracia participativa. La capacidad de la ciudadanía puede y debe hacer el control social desde el punto de vista de los mecanismos de participación y desde los contenidos de ésta.

El acompañamiento a la gestión pública ha de realizarse con base en la información producida por las entidades públicas y en las normas propias del sector al cual se le hace el acompañamiento. Para este propósito, la formación en los modos y métodos del control social es indispensable, así como la formación en las áreas en las que el ciudadano quiere concentrar su control social y ciudadano.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 4. EFICIENCIA Y EFICACIA EN RESULTADOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En la política de democratización del Estado colombiano, se ha privilegiado la participación de las personas en los asuntos de interés general. Dicha política se traduce en decisiones y acciones plasmadas en normas, planes y recursos referidos:

- A la vigilancia y control social de la gestión.
- Al impulso de la planeación participativa.
- Al desarrollo de programas para abrir la administración pública a la participación.
- A la creación de instancias de representación.
- Al proceso de descentralización.
- A los mecanismos de participación política, entre otros.

La Constitución Política y, los desarrollos normativos y legales en torno a la participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal han consagrado una serie de leyes y reglamentaciones encaminadas a garantizar a la persona ciudadana y a las organizaciones sociales el ejercicio del derecho y el deber de la vigilancia y, control de la gestión pública y de los recursos públicos.

Importante

El artículo 270 de la Constitución Política establece que “la Ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados”.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 4. EFICIENCIA Y EFICACIA EN RESULTADOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

A partir de este mandato y otros artículos relacionados con la participación ciudadana en el marco de la democracia participativa, son varias las disposiciones legales que aparecen y en las cuales se considera el control fiscal participativo, tales como:

- La Ley 42 de 1993, que trata sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. En el artículo 26 señala la facultad de la Contraloría General de la República para ejercer el control posterior, de forma excepcional, sobre cualquier entidad territorial por solicitud de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos por la ley, y como resultado de un ejercicio previo de control social que motiva dicha solicitud.
- La Ley 134 de 1994, mediante la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. En su artículo 100, consagra la creación de las veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia en el ámbito nacional, con el fin de vigilar y controlar la gestión pública, y los recursos públicos.
- La Ley 136 de 1994, en la que se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señalando que “los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda garantizar que la función del Estado esté orientada a buscar beneficios de interés común, que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social”.
- En el ejercicio de la actividad contractual pública, la Ley 80 de 1993, en el artículo 66, establece que todo contrato que celebren las entidades estatales debe estar sujeto a la vigilancia y el control ciudadano con la facultad de denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares involucrados en el proceso de contratación. De igual forma, establece como obligación de las autoridades competentes brindar el apoyo, la colaboración y el suministro oportuno de la documentación e información que deben prestar para que las personas ciudadanas puedan cumplir con esta tarea.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 4. EFICIENCIA Y EFICACIA EN RESULTADOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- La Ley 472 de 1998, que consagra la reglamentación de las acciones populares y de grupo. Las acciones populares se pueden interponer por cualquier ciudadano para preservar la moral administrativa.
- La Ley 489 de 1998, con el propósito de fortalecer los mecanismos participativos y democráticos en el ejercicio del control ciudadano a la gestión pública. En sus artículos 34 y 35, refuerza el marco legal, al definir que, cuando las personas ciudadanas decidan constituir mecanismos de control social a las entidades públicas –especialmente a través de la creación de veedurías ciudadanas–, la administración está obligada a brindar el apoyo requerido para el ejercicio de este control. De igual forma, establece el apoyo que deben brindar las autoridades de control y de carácter judicial para el conocimiento, y la resolución de los hechos que les sea presentados por dichas veedurías.
- En esa medida, las entidades y los organismos de la administración pública que sean objeto de esta vigilancia deben tener en cuenta y llevar un registro sistemático de las observaciones de las veedurías, así como evaluar de forma oportuna y diligente los correctivos que propongan para hacer eficaz su gestión. Por otro lado, las entidades responsables de proyectos objeto de control ciudadano deben facilitar el acceso a la información, exceptuando aquella que se constituya materia de reserva judicial o legal.

Finalmente, esta norma establece el diseño y la promoción de acciones de formación a veedores para el control y fiscalización de la gestión pública en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública y con el apoyo de la ESAP.

Así se impuso una fuerza vinculante a la Administración y a los entes de control, que materializó el ejercicio del control fiscal participativo con base en el trabajo de las veedurías ciudadanas.

- Mediante la Ley 610 de 2000, se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. En su artículo 8, esta norma permite el inicio del proceso por oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las contralorías, por solicitud que formulen las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 4. EFICIENCIA Y EFICACIA EN RESULTADOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- En este sentido, cuando la comunidad detecta un detrimento de fondos o mal manejo de bienes, puede solicitar directamente al ente de control fiscal respectivo la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal, que puede terminar con auto de responsabilidad fiscal, y contribuye de esta forma a la recuperación del patrimonio público.
- En relación con la vinculación de la ciudadanía al control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, con la Resolución Orgánica 05049 del 9 de marzo de 2000, se adoptó la metodología para el proceso auditor, que consagra un capítulo a la participación ciudadana en el ejercicio de las auditorías mediante las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos o por las organizaciones sociales ante la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana. En esta reglamentación, se exige que en el ejercicio del proceso auditor se verifique, en la entidad auditada, la aplicación de las normas que permitan una amplia participación ciudadana en las diferentes etapas del proceso administrativo institucional.
- Mediante la Ley 850 de 2003, se reglamentan las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de las personas ciudadanas o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, que asigna responsabilidades a las entidades del Estado con la conformación de la Red Institucional de Apoyo a las veedurías. Estas son Procuraduría general de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de planeación de los diferentes niveles.

¿Sabía que...?

Puede resultarle interesante la consulta de la página web el Portal del Estado de Colombia:
www.gobiernoenlinea.gov.co/contenido_ciudadanos.aspx?temID=63

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

TEMA 4. EFICIENCIA Y EFICACIA EN RESULTADOS DE GESTIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La participación de la ciudadanía es esencial para la legitimación del poder y la democratización permanente de la democracia. La búsqueda de ese equilibrio entre poder y participación constituye una tensión propia de la democracia en el ámbito de la organización propia del Estado, lo cual implica, de otra parte, una capacitación de los actores sociales. Es así como la democratización de la gestión pública busca garantizar que las personas incidan en la formulación, discusión, ejecución y control de las decisiones y acciones gubernamentales y, a la vez, garantizar condiciones para que la ciudadanía acceda en igualdad de condiciones a los medios necesarios que garanticen su sobrevivencia y establezcan unas relaciones de convivencia basadas en el diálogo y el respeto a la diversidad.

Idea Clave

La participación de la ciudadanía es esencial para la legitimación del poder y la democratización permanente de la democracia.

Importante

La eficiencia y eficacia en resultados de gestión pública en el marco de los Derechos Humanos se miden por el impacto sobre la garantía de los derechos de las personas. La gestión pública, y en general las actuaciones de la administración pública, deben estar orientadas a la adopción de medidas administrativas, programas o acciones de apertura que deben ser promovidos desde la administración pública para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

ESTUDIO DE CASO

Mediante un contrato verbal a término indefinido, Gerardo Osorio Alzate –obrero– trabajó para el servicio del municipio de Montebello (Antioquia) entre el 15 y el 26 de marzo de 1996. Su labor consistía en sacar piedra de una cantera y cargarla en volquetas con destino a las obras civiles que ejecutaba el municipio en el área de su territorio. La jornada de Osorio Alzate era de ocho horas, de lunes a sábado y, como retribución a sus servicios, debía recibir el salario mínimo legal.

El contrato de trabajo terminó por incapacidad absoluta del trabajador, quien, hallándose al servicio del municipio en la enunciada tarea, sufrió un accidente: Cayó del sitio en el que ejecutaba su labor en la cantera y, como consecuencia, se produjo una lesión en la médula espinal que, a su vez, le ocasionó la pérdida definitiva de la locomoción, por lo que quedó con una discapacidad laboral del 80%.

El municipio de Montebello no había afiliado al trabajador a ninguna entidad de seguridad social ni a una empresa promotora de salud, tampoco lo tenía asegurado contra los riesgos que implicaba su tarea ni asumió el pago de cesantía, prestación respecto de la cual –según la demanda– la entidad territorial se encontraba en mora cuando fue instaurada la acción de tutela.

La Corte Constitucional afirmó que no es la acción de tutela el mecanismo procedente para obtener el reconocimiento y pago de prestaciones laborales, pues, con tal objeto, han sido previstos medios judiciales efectivos que, por regla general, aseguran a la persona trabajadora cierta protección judicial de sus derechos por la vía ordinaria. Sin embargo, según el artículo 13 de la Carta, el Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Cuando ello no se hace, siendo posible a ciencia y paciencia de los organismos públicos, se perpetúan o prolongan desequilibrios susceptibles de ser corregidos, se vulnera el derecho a la igualdad real y material de las personas merecedoras de la actividad protectora del Estado.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

Cuestiones para reflexionar

- ¿Considera válido el argumento del accionante de acudir a la acción de tutela con base en los anteriores hechos?
- ¿Qué fundamento jurídico expondría usted para tutelar el derecho basado en el concepto de: Estado social de derecho?

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DISCIPLINAR

Burbano Villamarin, J.K. (2005). *Derechos Humanos Fundamento de las Competencias Ciudadanas*. Villavicencio: (Colombia). Alcaldía de Villavicencio, Secretaría de Educación.

Contat, M. (2001). *La protección de los desplazados internos afectados por conflictos armados: concepto y desafíos*, en Revista Internacional de la Cruz Roja, núm. 843. Disponible en: <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDQ4P>

Madrid-Malo Garizábal, M. (2005). *Diccionario de la Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis.

Velásquez, F. y González, E. (2003). *¿Qué ha Pasado con la Participación Ciudadana en Colombia?* Bogotá: Foro Nacional por Colombia-Fundación Corona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS

Dignidad frente a barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después.

Carrillo-Salcedo, J. A. (1999). Madrid: Trotta.

Uno de los más prestigiosos juristas españoles, catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Sevilla, estudia la validez de la Carta fundacional de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, analiza el contexto histórico en que nacieron y demuestra su validez actual.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

Constitución Política de Colombia (comentada)

(2007). Bogotá: Legis. En el suplemento de esta publicación se tiene acceso a la normativa de la acción de tutela, los mecanismos de participación ciudadana, la acción de cumplimiento, las acciones populares y las acciones de grupo, el reglamento del Congreso, entre otros. Todo lo anterior va acompañado con las notas de vigencia de las disposiciones allí tratadas.

Corte Constitucional. Sentencia C-1064 de 2001.

La interpretación sistemática del principio fundamental del Estado Social de Derecho y de los preceptos constitucionales que lo concretan permite concluir que dicho principio abarca, sin caer en el paternalismo o en el asistencialismo, contenidos tanto de participación en la prosperidad general, de seguridad frente a los riesgos de la vida en sociedad, de equiparación de oportunidades como de compensación o distribución de cargas.

Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 1995.

El Estado social de derecho se erige sobre los valores tradicionales de la libertad, la igualdad y la seguridad, pero su propósito principal es procurar las condiciones materiales generales para lograr su efectividad y la adecuada integración social. A la luz de esta finalidad, no puede reducirse el Estado social de derecho a mera instancia prodigadora de bienes y servicios materiales. Por esta vía, el excesivo asistencialismo corre el riesgo de anular la libertad y, el sano y necesario desarrollo personal.

Corte Constitucional. Sentencia SU-747 de 1998.

La acepción Estado de derecho se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas, es decir, que se ciñe al derecho. La norma jurídica fundamental es la Constitución, lo que implica que toda la actividad del Estado debe realizarse dentro del marco de la última. En esta situación, se habla entonces de Estado constitucional de derecho.

UNIDAD 1

DIDÁCTICA

Corte Constitucional. Sentencia C-665 de 1998.

Aunque el artículo 13 constitucional prohíbe la discriminación, sí autoriza y justifica el trato diferenciado cuando éste, y los supuestos de hecho que dan lugar a él, están provistos de una justificación objetiva y razonable, la cual debe ser apreciada según la finalidad y los efectos del tratamiento diferenciado. Pero, además de este elemento, debe existir un vínculo de racionalidad y proporcionalidad entre el tratamiento desigual, el supuesto de hecho y el fin que se persigue.

WEBGRAFÍA

Departamento administrativo de la función pública (República de Colombia): <http://www.dafp.gov.co>

El desafío de la Equidad de Género y de los Derechos Humanos en los Albores del siglo XXI. Mirando hacia el futuro: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/4322/capiv.htm>

Portal del Estado de Colombia: <http://www.gobiernoenlinea.gov.co>

Mirando hacia el futuro, en El desafío de la equidad de género y de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI, Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Lima (Perú) febrero del 2000: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/4322/capiv.htm>

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

GLOSARIO

Control social: Conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias.

Entre los medios de control social están las normas sociales, las instituciones, las leyes, las jerarquías, los medios de represión, la indoctrinación, los comportamientos generalmente aceptados y, los usos y costumbres (sistema informal, que puede incluir prejuicios) y leyes (sistema formal, que incluye sanciones). (http://es.wikipedia.org/wiki/Control_social).

OIT: La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia tripartita de la ONU y convoca a gobiernos, empleadores y trabajadores de sus Estados miembros con el fin de emprender acciones conjuntas destinadas a promover el trabajo decente en el mundo. La organización está consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Sus objetivos principales son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo. En la actualidad, la OIT favorece la creación de trabajo decente y, las condiciones laborales y económicas que permitan a personas trabajadoras y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso.

UNIDAD 1 DIDÁCTICA

Participación: Conjunto de actividades democráticas que cumplen los miembros de una comunidad para tomar parte en la vida y desarrollo de ésta. La participación prevista en disposiciones constitucionales puede ser política o social (Madrid-Malo, 2005).

Pluralismo: Es un dato característico de la vida humana. Siempre se han encontrado y se encontrarán distintos puntos de vista, opiniones opuestas, etc. “Pluralismo es un concepto que abarca una doble acepción: Por una parte, la verificación empírica de la existencia dentro de la sociedad de diversos intereses, organizaciones, estructuras sociales, valores y comportamientos que confluyen en el juego del poder político con distintas capacidades; por otra, pluralismo recoge una visión normativa tolerante de esa realidad social que le otorga un carácter democrático, en la medida en que la vida en comunidad resulta de la confluencia regulada de diversas visiones sobre ella”. Disponible en:

<http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/pluralismo.htm>